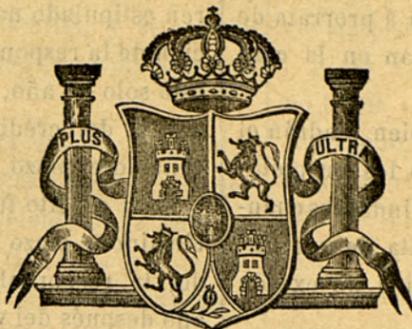


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'05
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 52.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CÓDIGO CIVIL.

(Continuacion.)

Art. 1496. La accion redhibitoria que se funde en los vicios ó defectos de los animales, deberá interponerse dentro de cuarenta dias, contados desde el de su entrega al comprador, salvo que, por el uso en cada localidad, se hallen establecidos mayores ó menores plazos.

Esta accion en las ventas de animales solo se podrá ejercitar respecto de los vicios y defectos de los mismos que estén determinados por la ley ó por los usos locales.

Art. 1497. Si el animal muriese á los tres dias de comprado, será responsable el vendedor, siempre que la enfermedad que ocasionó la muerte existiera antes del contrato, á juicio de los Facultativos,

Art. 1498. Resuelta la venta, el animal deberá ser devuelto en el estado en que fué vendido y entregado, siendo responsable el comprador de cualquier deterioro á su negligencia, y que no proceda del vicio ó defecto redhibitorio.

Art. 1499. En las ventas de animales y ganados con vicios redhibitorios, gozará tambien el com-

prador de la facultad expresada en el art. 1486; pero deberá usar de ella dentro del mismo término que para el ejercicio de la accion redhibitoria queda respectivamente señalado.

CAPÍTULO V.

De las obligaciones del comprador.

Art. 1500. El comprador está obligado á pagar el precio de la cosa vendida en el tiempo y lugar fijados por el contrato.

Si no se hubieren fijado, deberá hacerse el pago en el tiempo y lugar en que se haga la entrega de la cosa vendida.

Art. 1501. El comprador deberá intereses por el tiempo que medie entre la entrega de la cosa y el pago del precio, en los tres casos siguientes:

- 1.º Si así se hubiere convenido.
- 2.º Si la cosa vendida y entregada produce fruto ó renta.
- 3.º Si se hubiere constituido en mora, con arreglo al art. 1100.

Art. 1502. Si el comprador fuere perturbado en la posesion ó dominio de la cosa adquirida, ó tuviere fundado temor de serlo por una accion reivindicatoria ó hipotecaria, podrá suspender el pago del precio hasta que el vendedor haya hecho cesar la perturbacion ó el peligro, á no ser que afiance la devolucion del precio en su caso, ó que se haya estipulado que, no obstante cualquiera contingencia de aquella clase, el comprador estará obligado á verificar el pago.

Art. 1503. Si el vendedor tuviere fundado motivo para temer la pérdida de la cosa inmueble vendida y el precio, podrá promover inmediatamente la resolucion de la venta.

Si no existiere este motivo, se observará lo dispuesto en el artículo 1124.

Art. 1504. En la venta de bienes inmuebles, aun cuando se hubiera estipulado que por falta del pago del precio en el tiempo convenido tendrá lugar de pleno derecho la resolucion del contrato, el comprador podrá pagar, aun después de espirado el término, ínterin no haya sido requerido judicialmente ó por acta notarial. Hecho el requerimiento, el Juez no podrá concederle nuevo término.

Art. 1505. Respecto de bienes muebles, la resolucion de la venta tendrá lugar de pleno derecho, en interés del vendedor, cuando el comprador, antes de vencer el término fijado para la entrega de la cosa, no se haya presentado á recibirla, ó, presentándose, no haya ofrecido al mismo tiempo el precio, salvo que para el pago de este se hubiere pactado mayor dilacion.

CAPÍTULO VI.

De la resolucion de la venta.

Art. 1506. La venta se resuelve por las mismas causas que todas las obligaciones, y además por las expresadas en los capítulos anteriores, y por el retracto convencional ó por el legal.

SECCION PRIMERA.

Del retracto convencional.

Art. 1507. Tendrá lugar el retracto convencional cuando el vendedor se reserve el derecho de recuperar la cosa vendida, con obligacion de cumplir lo expresado en el art. 1518 y lo demás que se hubiere pactado.

Art. 1508. El derecho de que trata el artículo anterior durará, á falta de pacto expreso, cuatro años

contados desde la fecha del contrato.

En caso de estipulacion el plazo no podrá exceder de diez años.

Art. 1509. Si el vendedor no cumple lo prescrito en el art. 1518, el comprador adquirirá irrevocablemente el dominio de la cosa vendida.

Art. 1510. El vendedor podrá ejercitar su accion contra todo poseedor que traiga su derecho del comprador, aunque en el segundo contrato no se haya hecho mencion del retracto convencional, salvo lo dispuesto en la ley Hipotecaria respecto de terceros.

Art. 1511. El comprador sustituye al vendor en todos sus derechos y acciones.

Art. 1512. Los acreedores del vendedor no podrán hacer uso del retracto convencional contra el comprador sinó después de haber hecho excusion en los bienes del vendedor.

Art. 1513. El comprador con pacto de retroventa de una parte de finca indivisa, que adquiera la totalidad de la misma en el caso del art. 404, podrá obligar al vendedor á redimir el todo, si este quiere hacer uso del retracto.

Art. 1514. Cuando varios, conjuntamente y en un solo contrato, vendan una finca indivisa con pacto de retro, ninguno de ellos podrá ejercitar este derecho mas que por su parte respectiva.

Lo mismo se observará si el que ha vendido por sí solo una finca ha dejado varios herederos, en cuyo caso cada uno de estos solo podrá redimir la parte que hubiese adquirido.

Art. 1515. En los casos del artículo anterior, el comprador podrá

exigir de todos los vendedores ó coherederos que se pongan de acuerdo sobre la redencion de la totalidad de la cosa vendida; y, si así no lo hicieren, no se podrá obligar al comprador al retracto parcial.

Art. 1516. Cada uno de los copropietarios de una finca indivisa, que hubiese vendido separadamente su parte, podrá ejercitar, con la misma separacion, el derecho de retracto por su porcion respectiva, y el comprador no podrá obligarle á redimir la totalidad de la finca.

Art. 1517. Si el comprador dejare varios herederos, la accion de retracto no podrá ejercitarse contra cada uno, sinó por su parte respectiva, ora se halle indivisa, ora se haya distribuido entre ellos.

Pero, si se ha dividido la herencia, y la cosa vendida se ha adjudicado á uno de los herederos, la accion de retracto podrá intentarse contra él por el todo.

Art. 1518. El vendedor no podrá hacer uso del derecho de retracto sin reembolsar al comprador el precio de la venta, y además:

1.º Los gastos del contrato, y cualquier otro pago legítimo hecho para la venta.

2.º Los gastos necesarios y útiles hechos en la cosa vendida.

Art. 1519. Cuando al celebrarse la venta hubiese en la finca frutos manifiestos ó nacidos, no se hará abono ni prorrato de los que haya al tiempo del retracto.

Si no los hubo al tiempo de la venta, y los hay al del retracto, se prorratarán entre el retrayente y el comprador, dando á este la parte correspondiente al tiempo que poseyó la finca en el último año, á contar desde la venta.

Art. 1520. El vendedor que recobre la cosa vendida la recibirá libre de toda carga ó hipoteca impuesta por el comprador; pero estará obligado á pasar por los arriendos que este haya hecho de buena fe y segun costumbre del lugar en que radique.

SECCION SEGUNDA.

Del retracto legal.

Art. 1521. El retracto legal es el derecho de subrogarse, con las mismas condiciones estipuladas en el contrato, en lugar del que adquiere una cosa por compra ó dacion en pago.

Art. 1522. El copropietario de una cosa comun podrá usar del retracto en el caso de enagenarse á un extraño la parte de todos los

demás condueños ó de alguno de ellos.

Cuando dos ó mas copropietarios quieran usar del retracto, solo podrán hacerlo á prorrata de la porcion que tengan en la cosa comun.

Art. 1523. Tambien tendrán el derecho de retracto los propietarios de las tierras colindantes cuando se trate de la venta de una finca rústica cuya cabida no exceda de dos hectáreas.

Si dos ó mas asurcanos usan del retracto al mismo tiempo, será preferido el que de ellos sea dueño de la tierra colindante de menor cabida; y si las de ambos la tuvieren igual, el que primero lo solicite.

Art. 1524. No podrá ejercitarse el derecho de retracto sinó dentro de nueve dias, contados desde el requerimiento hecho ante Notario, que haga el vendedor ó comprador al que tenga aquel derecho.

Art. 1525. En el retracto legal tendrá lugar lo dispuesto en los artículos 1511 y 1518 y primera parte del 1520.

CAPÍTULO VII.

De la transmision de créditos y demás derechos incorporales.

Art. 1526. La cesion de un crédito, derecho ó accion no surtirá efecto contra tercero sinó desde que su fecha deba tenerse por cierta en conformidad á los artículos 1217 y 1226.

Si se refriere á un inmueble, desde la fecha de su inscripcion en el registro.

Art. 1527. El deudor, que antes de tener conocimiento de la cesion satisfaga al acreedor, quedará libre de la obligacion.

Art. 1528. La venta ó cesion de un crédito comprende la de todos los derechos accesorios, como la fianza, hipoteca, prenda ó privilegio.

Art. 1529. El vendedor de buena fe responderá de la existencia y legitimidad del crédito al tiempo de la venta, á no ser que se haya vendido como dudoso; pero no de la solvencia del deudor, á menos de haberse estipulado expresamente, ó de que la insolvencia fuese anterior ó pública.

Aun en estos casos solo responderá del precio recibido y de los gastos expresados en el núm. 1.º del art. 1518.

El vendedor de mala fe responderá siempre del pago de todos los gastos y de los daños y perjuicios.

Art. 1530. Cuando el cedente de buena fe se hubiere hecho responsable de la solvencia del deudor, y los contratantes no hubieren estipulado nada sobre la duracion de la responsabilidad, durará esta solo un año, contado desde la cesion del crédito, si estaba ya vencido el plazo.

Si el crédito fuere pagadero en término ó plazo todavía no vencido, la responsabilidad cesará un año después del vencimiento.

Si el crédito consistiere en una renta perpetua, la responsabilidad se extinguirá á los diez años, contados desde la fecha de la cesion.

Art. 1531. El que venda una herencia sin enumerar las cosas de que se compone, solo estará obligado á responder de su cualidad de heredero.

Art. 1532. El que venda alzadamente ó en globo la totalidad de ciertos derechos, rentas ó productos, cumplirá con responder de la legitimidad del todo en general; pero no estará obligado al saneamiento de cada una de las partes de que se componga, salvo en el caso de eviccion del todo ó de la mayor parte.

Art. 1533. Si el vendedor se hubiese aprovechado de algunos frutos ó hubiere percibido alguna cosa de la herencia que vendiere, deberá abonarlos al comprador, si no se hubiere pactado lo contrario.

Art. 1534. El comprador deberá, por su parte, satisfacer al vendedor todo lo que este haya pagado por las deudas y cargas de la herencia y por los créditos que tenga contra la misma, salvo pacto en contrario.

Art. 1535. Vendándose un crédito litigioso, el deudor tendrá el derecho de extinguirlo, reembolsando al cesionario el precio que pagó, las costas que se le hubieren ocasionado y los intereses del precio desde el dia en que este fué satisfecho.

Se tendrá por litigioso un crédito desde que se conteste á la demanda relativa al mismo.

El deudor podrá usar de su derecho dentro de los nueve dias, contados desde que el cesionario le reclame el pago.

Art. 1536. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior la cesion ó ventas hechas:

1.º A un coheredero ó condueño del derecho cedido.

2.º A un acreedor en pago de su crédito.

3.º Al poseedor de una finca sujeta al derecho litigioso que se ceda.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia el cumplimiento exacto de cuanto previene la Real orden de 14 de Enero último, inserta en el Boletín oficial de 17 del citado mes; teniendo presente que deben ser fijadas al público en los quince primeros dias del mes de la fecha las listas electorales formadas, para que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones de inclusion ó exclusion que juzguen oportunas, de conformidad con lo prevenido en la ley.

Burgos 1.º de Febrero de 1889.

EL GOBERNADOR.

ANTONIO BOTIJA.

De la Estacion de Tudela se fugó el dia 22 del actual el penado Justo Frigaray, natural de Ujene (Navarra), de 28 años de edad, soltero, estatura regular, color moreno, usa pantalon y blusa azul con bocamangas encarnadas y boina azul. Se resiente al andar de la pierna derecha.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 31 de Enero de 1889.

EL GOBERNADOR.

ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

Productos forestales.

Subastas.

A las doce del dia 25 de Febrero próximo tendrá lugar en la sala Consistorial de Palacios de la Sierra la venta en pública subasta de 257 piezas de pino y 13 de roble, que miden 29 metros cúbicos, unas y otras procedentes de cortas fraudulentas.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general, inserto en el núm. 142 de este Boletín, correspondiente al dia 4 de Setiembre de 1888, siendo 290 pesetas el tipo de tasacion, y

debiendo el Alcalde antes de la subasta fijar el plazo para sacar las maderas del depósito.

Burgos 29 de Enero de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

A las doce del día 25 de Febrero próximo tendrá lugar en la sala Consistorial de Quintanar de la Sierra la venta en pública subasta de 48 piezas de madera de pino, que miden 7 metros cúbicos, procedentes de cortas fraudulentas.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general, inserto en el núm. 142 de este Boletín, correspondiente al día 4 de Setiembre de 1888, siendo 64 pesetas el tipo de la tasación, y debiendo el Alcalde antes de la subasta fijar el plazo para sacar las maderas del depósito.

Burgos 29 de Enero de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

A las doce del día 26 de Febrero próximo tendrá lugar en la sala Consistorial de La Gallega la venta en pública subasta de 210 piezas de madera de pino, que miden 11 metros cúbicos, procedentes de cortas fraudulentas.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general, inserto en el núm. 142 de este Boletín, correspondiente al día 4 de Setiembre de 1888, siendo 110 pesetas el tipo de la tasación, y debiendo el Alcalde antes de la subasta fijar el plazo para sacar las maderas del depósito.

Burgos 29 de Enero de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del día 3 de Diciembre de 1888.

Abierta á las siete y media de la noche bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y asistencia de los Sres. Gonzalez de Medina, Castriello, Aldea, Chico, Arroyo, Cormanzana, Morena, Izquierdo Palacios, Alfaro, Bartolomé, Cecilia, Calvo y Gil, Arquiaga, Villanueva, Muñoz, y Rilova, dióse lectura del acta de la anterior de 30 de Noviembre próximo pasado y quedó aprobada.

Dióse lectura del acta negativa de sesion correspondiente al día 1.º del corriente, y la Diputacion quedó enterada.

Dióse así bien lectura del oficio en que el Diputado D. Sotero Bartolomé pedia licencia para ausentarse de esta capital por asuntos urgentes de familia, y se acordó por unanimidad concedérsela por quince días.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio en que manifestó haberse interpuesto recurso contencioso-administrativo por el Procurador D. Nicolás Perez de Leon á nombre del Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja contra un acuerdo del Gobierno civil de la provincia por el que se obliga á dicha Corporacion municipal á satisfacer al contratista de las obras del trozo segundo de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices la cantidad de 3211 pesetas 81 céntimos, importe del 25 por 100 de las obras ejecutadas hasta la rescision del contrato é intereses de demora, y que se ha acordado por el Tribunal que ejerce dicha jurisdiccion reclamar á la expresada autoridad superior de la provincia el expediente de la concesion y demás referente á dicho trozo de carretera provincial; y se acordó que se remita dicho expediente.

La Diputacion quedó enterada del oficio en que el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Monumentos participaba haber tomado posesion del cargo de Secretario de la Comision expresada el Vocal D. Enrique Barrera.

Se acordó que se uniese al expediente de su razon el oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial referente á los servicios que por fallecimiento del Facultativo titular de dicho establecimiento D. Manuel Izquierdo Gallo venia prestando su hijo D. Florentino Izquierdo Ordoñez, Médico auxiliar de dicho asilo benéfico.

Dióse cuenta de otra comunicacion del expresado Sr. Diputado Inspector y Director interino D. Federico de Santiago, fechada en 1.º del corriente, participando que en dicho día habia hecho entrega al Sr. Capellan, sustituto del Director segun el art. 19 del Reglamento, de los libros y documentos de la oficina de aquel asilo, cuyo inventario acompaña, y rogando que la Diputacion se sirva disponer lo necesario á fin de que el nuevo Diputado Inspector D. Felix Ceci-

lia se constituya en aquella casa al efecto de practicar el arqueo y hacerle entrega de los fondos de la Caja de ahorros de la Beneficencia provincial.

El Sr. Cecilia manifestó que si no habia tomado aun posesion del expresado cargo era porque no se le habia comunicado oficialmente el nombramiento, contestándole el Sr. Gobernador, Presidente, que daría las órdenes para que se le comunicase sin pérdida de momento; y la Diputacion después de estas explicaciones acordó quedar enterada del oficio de que queda hecha referencia.

Así bien quedó enterada la Corporacion de los oficios del Director de la Cárcel correccional de esta Capital fechados en 30 de Noviembre último, participando que en dicho día habia cesado en su destino D. Marcial Martinez, Médico de dicho Establecimiento, declarado cesante por orden de la Superioridad de 24 de Octubre último, y que con igual fecha tomó posesion del cargo el Médico D. Eugenio Vergara y Garcia, nombrado por orden de la misma fecha; así como de otra comunicacion del mismo Director fechada en 1.º de Diciembre, participando que en aquel día habia cesado en su destino el Vigilante D. Manuel Pamier y Blazquez, nombrado por orden de 28 de Octubre último.

Dada cuenta de la instancia que la Cámara de Comercio de esta Capital dirige á la Diputacion interesando el pronto despacho del expediente de proyecto de construccion del Ferro-carril de Aranda á Burgos, continuacion del de Segovia á Aranda: se acordó que se uniera al expediente de su razon.

Dióse lectura de una proposicion suscrita por los Sres. Alfaro, Calvo, é Izquierdo Palacios, pidiendo que la Diputacion se sirviera resolver en la presente sesion lo que procediera sobre la incapacidad de D. Andrés Aldea Mendoza; y después de una breve discusion, en la que tomaron parte el Sr. Gobernador, Presidente, y los Sres. Alfaro, Izquierdo Palacios, Cecilia, y Villanueva, se tomó en consideracion la proposicion y se puso á votacion sobre si el asunto á que se refería debia ó no discutirse en la presente sesion, quedando resuelto en sentido negativo por todos los Sres. presentes, menos los Sres. Calvo, Izquierdo Palacios, y Alfaro, y acordándose que pasara di-

cho expediente á la Comision de Gobernacion tambien por todos los Sres. presentes, menos los Sres. Calvo, Izquierdo Palacios, y Alfaro, que votaron en contra.

Dióse lectura del dictámen de la Comision permanente de actas sobre la del Sr. D. José Huidobro Alvarez, Diputado electo por el distrito de Briviesca y Belorado, proponiendo: 1.º Que se oficiase al Alcalde de Briviesca remitiéndole el certificado en blanco que obra en el expediente, para que en vista de los datos que existieran en la Junta del Censo manifestase si correspondia y confrontaba con alguna acta, y que en caso afirmativo dijese si se tuvo en cuenta al hacer el escrutinio. 2.º Que se oficiase así bien al mismo Alcalde para que remitiese certificado de las listas de votantes, con sus nombres y apellidos, correspondientes á las secciones de Vallarta de Bureba, Vitoria de Rioja y Redecilla del Camino; y quedó aprobado dicho dictámen por unanimidad.

El Sr. Arroyo, como Diputado Inspector de la Biblioteca provincial, manifestó que el Director interino de dicho establecimiento le habia hecho presente que en este verano no habia podido en algunos días estar abierta la Biblioteca en las horas reglamentarias por falta de ordenanzas que prestasen el servicio, y que en las noches de estos últimos días no ha podido abrirse tampoco por hallarse indispuerto dicho Director interino; y la Diputacion acordó quedar enterada.

En el expediente sobre construccion del trozo 5.º de la carretera provincial de Salas al límite de la provincia de Soria, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se trascriba al Director de carreteras provinciales la comunicacion del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, trascrita por el Sr. Gobernador con fecha 27 de Octubre último, sobre reconocimiento de las obras ejecutadas en dicho trozo, para que en el caso de que las piedras que aparecen como heladizas las sustituya el contratista por otras durante el plazo de garantía, que ha empezado á correr desde el día de la apertura de dicho trozo al tránsito público; que se aprobase la cuenta suscrita por dicho Sr. Ingeniero Jefe de los gastos ocasionados en el reconoci-

miento del trozo, importante 100 pesetas, y que se pase á la Contaduría para su abono; y la Diputación acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente sobre construcción de la carretera provincial de Cerezo á Pancorbo, sección de Cerezo al empalme de la provincial de Belorado á Tormantos, dióse cuenta del oficio del Director de carreteras provinciales, fechado en 17 de Noviembre último, manifestando que el muro de sostenimiento del puente en su margen izquierda, cuya construcción ha sido propuesta por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, no estaba previsto en el proyecto ni en las modificaciones con que fué aprobado: que en rios que carecen de régimen, como el Tiron, es difícil prever todas las circunstancias al formar el proyecto, y que además del muro que propone dicho Sr. Ingeniero ha de ser preciso defender con escollera el zampeado del mismo puente: que ni lo uno ni lo otro puede hacerse sin que la Diputación acuerde se estudien, ni tampoco es posible obligar al contratista á construirlos, puesto que el mismo Sr. Ingeniero halla el puente bien construido y con sujeción en un todo á las condiciones de la contrata; y se acordó prevenir al expresado Director que practique dichos estudios tan pronto como sea posible y forme el proyecto del muro de que queda hecha referencia, para que en su vista pueda la Diputación resolver lo que proceda.

Se acordó aprobar la distribución de fondos propuesta por la Contaduría para el mes actual por obligaciones del presupuesto del corriente año económico por la cantidad de 162.838 pesetas 93 céntimos, así como la propuesta por la misma dependencia para el propio mes por obligaciones del período de ampliación del ejercicio de 1887-88, importante 61.838 pesetas 93 céntimos.

En el expediente formado á virtud de comunicación del Director de carreteras provinciales pidiendo autorización para llevar á efecto las obras necesarias para la conservación de la casilla de peones camineros del kilómetro 19 de la carretera provincial de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, importante según presupuesto 459 pesetas 25 céntimos: dióse cuenta

de otra comunicación del mismo Director, fechada en 17 de Noviembre próximo pasado, remitiendo las bases originales y el presupuesto bajo el cual se ha comprometido el destajista Victoriano Urtueta á llevar á efecto las obras de retejo, blanqueo y pintura de la mencionada casilla, importantes 348 pesetas y 1 céntimo; y la Diputación acuerda quedar enterada y confirmar en revisión el acuerdo de la provincial de 10 de Agosto en que se concedió al expresado funcionario facultativo autorización para la ejecución de dichas obras.

En el expediente instruido á instancia de D. Ceferino Díez y San Juan, vecino de Villalbos, pidiendo que se le indemnizara de los perjuicios que se le habían originado en una casa de su propiedad sita en el expresado pueblo, con motivo de la construcción de la carretera provincial de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca: se acordó manifestar al solicitante que acuda con su pretensión, si viere convenirle, al Ayuntamiento de Villalbos, para que le sean abonados los perjuicios que dice se le han originado con las obras de la carretera.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia del Alcalde de la Puebla de Arganzón pidiendo á nombre del Ayuntamiento de su presidencia que se acuerde la construcción de algunas alcantarillas y rampas que son necesarias en la carretera que parte de aquel pueblo y se dirige al de Añastro, se acordó que el Director de carreteras provinciales practique los estudios que propone para dicho fin en su informe de 17 de Noviembre último y remita el proyecto y presupuesto de las obras para acordar en su vista lo que proceda.

(Continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Hontanas.

Terminado el repartimiento general entre los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico corriente, conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 136 de la ley Municipal y declaración hecha por Real orden de 4 de Marzo de 1886, se halla expuesto al público en la Secretaría

de Ayuntamiento por el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones convenientes, en la inteligencia que no se oirán las que se presenten pasado que sea el plazo señalado.

Hontanas 28 de Enero 1889.—
El Alcalde, Ruperto Arnaiz.

Alcaldía de Villalvilla junto á Burgos.

En este pueblo y casa del vecino Julian Lomillo se halla depositado un carnero padre de tres años, blanco, rabilargo, buena cuerna y buenas formas, que se halló desmandado en los sembrados del mismo el día 24 del actual. El que sea su dueño puede pasar á recogerle, que justificada que sea su procedencia y abonando los gastos ocasionados, se le entregará.

Villalvilla junto á Burgos 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Daniel Mayoral.

Escuela Normal superior de Maestros de Burgos.

El día 25 del próximo mes de Febrero á las ocho de la mañana darán principio los exámenes de reválida para Maestros de primera enseñanza en el salón de actos de este Establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á fin de que puedan presentar con la debida anticipación sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo.

Burgos 30 de Enero de 1889.—
El Director, Bernardino Velasco.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que no habiendo producido resultado la primera convocatoria de proposiciones particulares con el fin de contratar los artículos que á continuación se expresa, necesarios en este Establecimiento hasta fin de Setiembre próximo y un mes más si conviniere á la Administración militar, por el presente se convoca á una segunda que con igual objeto tendrá lugar el día 7 de Marzo pró-

simo á las once de su mañana en la Administración de este Hospital.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y los precios límites que han de regir en aquel acto se anunciarán con la anticipación debida.

Cantidades que se calculan necesarias.

Carbon de cok, 352'60 quintales métricos.

Idem vegetal, 153.

Gallinas, 1120.

Burgos 30 de Enero de 1889.—
Joaquín González Aupetit.

Pliego de precios límites que han de regir en la subasta para la contratación de los artículos que á continuación se expresa, y que se halla anunciada para el día 16 de Febrero próximo.

Carne de vaca: cantidad que se calcula ha de necesitarse 5296 kilogramos, precio límite 0'95 pesetas, garantía del 5 por 100, 252 pesetas.

Manteca de cerdo: cantidad que se calcula ha de necesitarse 787 kilogramos, precio límite 1'75 pesetas, garantía del 5 por 100, 69 pesetas.

Burgos 31 de Enero de 1889.—
El Comisario de Guerra, Interventor, Joaquín González Aupetit.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta.

El día 8 de Febrero próximo á las 11 de su mañana tendrá lugar en la Notaría de D. José Corman-zana, Cantarranas, núm. 11, Burgos, la venta de la participación, acciones y derechos que D. Gabriel Foronda Lerena tenía en la Sociedad J. Fournier, Sedano y Compañía, explotadora de las aguas minero-medicinales de Arlanzon. 2-3

Heredades en venta.

Se venden á voluntad de su dueño en pública subasta 115 heredas en el pueblo de Pedrosa Rio Urbel, en esta provincia, el día 17 del mes actual á las doce de la mañana, en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, 55, donde están de manifiesto los títulos de propiedad.

Burgos 1.º de Febrero de 1889. 2-8